

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 111
(22 DE ENERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400244842 del 16 de Noviembre de 2018, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA**, identificada con el NIT 900109919-8, representada legalmente por el señor **LIZARDO IMBACHI ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.818 expedida en Palestina Huila, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada el Helechal, vereda Nazareth, municipio Palestina para el proyecto uso doméstico 100 usuarios.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, RUT, NIT, Resolución secretaria salud departamental, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA**, identificada con el NIT 900109919-8:

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA MUNICIPIO DE PALESTINA**:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Mediante auto de Inicio 197 del 27 de noviembre de 2018, se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada **el Helechal**, para el proyecto de acueducto veredal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina el Aviso del 26 de Diciembre de 2018.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada quebrada el Helechal, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Mediante radicado No 20193400005552 del 11 de Enero se hace entrega de la certificación o constancia de la Alcaldía del Municipio de Palestina de la publicación de la cartelera los días 11 al 26 de diciembre del 2018.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada Quebrada el Helechal, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 4 de Enero de 2019 se realiza el desplazamiento a la vereda Nazareth del Municipio de Palestina donde se tuvo contacto con el señor Lizardo Imbachí Alvares identificado con cedula de ciudadanía No 12.237.818 de Palestina Huila, quien guía la presente visita, la bocatoma está ubicada en la parte baja de la vereda Nazareth cuyas coordenadas son **X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm**, a unos 5 metros se encuentra el desarenador el cual tiene un desfogue de **1.2 lt ps** con retorno a la fuente hídrica el Helechal el desarenado está ubicado en las coordenadas **X: 0769928 Y: 0685198 a 1.664 msnm**. La bocatoma y el sistema de captación está construida desde hace más de 25 años el sistema de captación por construcción transversal de forma trapezoidal sobre la fuente con ingreso por rejilla, con aletas ubicado, es de anotar que el 70% del caudal de la fuente ingresa por la rejilla y es conducido por tubería de 3 pulgadas con llegada al tanque de almacenamiento de 2 pulgadas ubicado en las **coordenadas X: 0770258 Y: 0685144 a 1.656 msnm**, la quebrada el Helechal nace a unos 2.5 kilómetros aproximadamente aguas arriba de las coordenadas del punto de captación según lo informado por quien acompaña la presente visita, la presente solicitud se hace para abastecer a 100 usuarios ubicados en las veredas Belén y Samaria.

Durante la presente visita se realizó el aforo por método flotante, se georreferenciación, registro fotográfico del punto de captación y tanques de almacenamiento, con redes de distribución en pvc, los usuarios no cuentan con micro medición al momento de la visita.

La zona donde está ubicada en el predio la reserva con un área de 17 hectáreas según lo informado por quien acompaña la presente visita, el área de reserva hacen parte de la

zona de protección de la fuente Hídrica Quebrada El Helechal, en un buen estado de conservación, en la zona media y baja se evidencia unas fuertes presiones antrópicas por ampliación de fronteras agrícolas con cultivos de café y potreros.

Durante la visita de evaluación el señor Lizardo manifiesta que el caudal observado es el mismo que en época de verano intenso, en el tanque de almacenamiento único, el rebose se observa en el ingreso del desarenador en el cual se aforo para determinar el volumen que retorna a la fuente, e cual arroja un caudal de 1,2 litros por segundo, en el inicio del sistema de conducción la llegada al tanque desarenador es con tubería de pvc de 2 1/2 pulgadas hay descole por rebose con retorno a la fuente quebrada El Helechal; el tanque de almacenamiento cuentan con flotador para el control del caudal.

La quebrada El Helechal es afluente de la quebrada El Quebradon que posteriormente llega al río Guarapas, la zona de nacimiento hace parte de un área de reserva natural de propiedad de la Junta Administradora con un área de 41 hectáreas en reserva natural.

Para los cálculos para la presente concesión se toma el caudal actual como el 100 % de agua disponible sin embargo, se debe implementar las acciones de control y mitigación para el uso del recurso hídrico con la primicia que prevalece el consumo humano sobre cualquier otro uso.



Bocatoma ubicada coordenadas X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm,

Coordenadas geográficas WGS 80 N 1°44'53.376 W 76°8.42.7524 sobre la fuente Hídrica quebrada El Helechal, a unos 5 metros se encuentra el desarenador



Desarenador ubicado en las coordenadas X: 0769928 Y: 0685198 a 1.664 msnm se encuentra el desarenador.

El desfogue del desarenador retorna a la fuente objeto de captación.



La vegetación se compone de arbustos de porte medio, lianas y árboles de porte medio en un buen estado de conservación

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La Vereda Nazaret donde se realiza la captación hace parte de la cordillera central, la topografía se compone de pendientes moderadas a fuertes con bosques fragmentados por actividades antrópicas y ampliación de frontera agrícola para la implementación de cultivo de café y pan coger, lo que ha generado fuertes presiones a los recursos naturales; La fuente hídrica que nacen en la parte alta hacen parte de la cuenca del Rio Guarapas afluente directo la cuenca alta del río Magdalena. Las montañas son de rocas sedimentarias compuestas por areniscas, arcillas rojas y grises, conglomerados y aglomerados con acumulación de cenizas volcánicas (Cárdenas et al., 2002), que han dado origen a suelos franco-arcillo-arenosos, en paisajes de laderas largas y fuertes pendientes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La precipitación media anual es de 1.249 mm, bajo un régimen con tendencia monomodal y temperatura promedio de 20,6 °C (Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IavH, 2005). El uso principal de la tierra es el cultivo de café y los frutales de clima frío moderado (Botero et al., 2010)”...autores: César Augusto Parra Aldana¹; María Claudia Díez Gómez² y Flavio Humberto Moreno Hurtado³

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm**, coordenadas geográficas WGS 80 N 1°44'53.376 W 76°8.42.7524, sobre la quebrada EL Helechal, la bocatoma fue construida hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, el tanque de almacenamiento está ubicado a uno 900 metros aproximadamente Tanque **coordenadas X: 0770258 Y: 0685144 a 1.656 msnm**.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico, para abastecer a 62 usuarios de la presente solicitud, para el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada EL Helechal, ubicado en la vereda Nazarteh del municipio de Palestina Huila.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm**, coordenadas geográficas WGS 80 N 1°44'53.376 W 76°8.42.7524, sobre la quebrada EL Helechal la bocatoma la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, el tanque de almacenamiento está en las coordenadas Tanque **coordenadas X: 0770258 Y: 0685144 a 1.656 msnm**.



Bocatoma ubicada sobre la fuente hídrica quebrada el Helechal la cual hace parte de la quebrada el Quebrando que a su vez desemboca en el río Guarapas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada EL Helechal, para el proyecto uso doméstico, solicitada por JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA MUNICIPIO DE PALESTINA Identificada con el NIT 900109919-8, para el proyecto ACUEDUCTO VEREDAL cuya captación se realiza en la parte alta de la vereda Nazareth del municipio de Palestina, para uso doméstico, para abastecer a 100 usuarios conformadas por un promedio de 5 personas permanentes según lo informado por los asistentes a la presente visita , para lo cual se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 0330 del 2017.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer familias la cual está compuesta por 5 personas, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la concesión.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 400 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 512 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

$$c.m.r = \text{Demanda media residencial (l/s)}$$

$$c.o.u = \text{Demanda media de otros usos (l/s)}$$

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 512 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,711 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D = 0,711 * 1.30$$

$$C.M.D = 0,92 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D * K2$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

C.M.H= 0,92 * 1.60

C.M.H= 1,47 l/s

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 1,48 l/seg

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo de la solicitud al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada Helechal, para el proyecto uso doméstico, solicitada por **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA**, Identificada con el NIT 900109919-8, cuya captación se realiza en la vereda Nazareth del municipio de Palestina, para uso doméstico de 100 usuarios, con punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm**, coordenadas geográficas WGS 80 N 1°44'53.376 W 76°8.42.7524, la captación se realiza por toma construcción sobre el lecho de la fuente con rejilla la cual capta el agua y la conduce al desarenador ubicado a 5 metros aguas abajo, a 900 metros está ubicado el tanque de almacenamiento cuyas **coordenadas X: 0770258 Y: 0685144 a 1.656 msnm**.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada El Helechal es de **1,48 lps**, en de manera permanente para uso doméstico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA**, Identificada con el NIT 900109919-8, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDAS BELEN Y SAMARIA**, cuya captación se realiza en la vereda Nazarteh del Municipio de Palestina, para uso doméstico de 100 usuarios, con punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm**, coordenadas geográficas WGS 80 N 1°44'53.376 W 76°8.42.7524 de la fuente Hídrica EL Helechal para uso doméstico un caudal de **1,48 lps**.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada El Helechal es de **1.48 lps**, de manera permanente para uso doméstico, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **1,48 lps** de la fuente quebrada El Helechal, en las coordenadas planas origen Bogotá **X: 0769876 Y: 0685193 a 1670 msnm**, para doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez Años

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL beneficiario del presente permiso, a la personería Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA**, Identificada con el NIT 900109919-8, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BELEN Y SAMARIA**, Identificada con el NIT 900109919-8, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA NAZATERH Y BELEN** o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Rad.
Exp. PCA 3-197- 18
Proyecto: Lisuarez C.C. - Aleiva

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 08-02-2019

Hora: 3:45 pm se presento ante esta corporación

El Señor Lizardo Ambachi Alvarez

Identificado con la C C No 12.237.818

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución N° 111 -

22-enero- 2019

Notificado: [Firma]

Notificador: Amalia Murranjo

cam
Carrera 1 No. 60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20193400033292 Fecha: 08-FEB-2019 04:34
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No. Folios: 1
Rem: LIZARDO IMBACHI ALVA
Desc. Anex: N/A N. Anexos:



(92)02500458392285



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM		Código convenio / No. cuenta: 28906426-5	
Referencia 1: 900109919-8	Referencia 2: 111-19.		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**
☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	Valor	No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **108.000 =**
☐ No. cheques Total cheque \$ **108.000 =**
 Total \$ **108.000 =**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único

Número planilla / Pin único

Valor a cobrar

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: **Lizardo Imbachi** Teléfono: **320913254** Ciudad: **Pitalito**
 Documento identidad: ☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT No. documento: **12237810**

Periodo liquidado (AAAA/MM)

Firma de quien realiza la transacción

Huella

- CLIENTE -

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante validado con el sello del cajero

Pago de gases
Resolución.
PCA-147-18.